

exijan se organizarán los Batallones de Zapadores que fueren necesarios formándose cada uno con la misma dotación que el anterior.

### SERVICIO MILITAR DE TELEGRAFOS Y FERROCARRILES.

#### ARTICULO 38.

El servicio militar de Telégrafos y Ferrocarriles anexo al Cuerpo de Ingenieros, tiene por objeto ejercitar al cuadro de su personal, durante la paz, en la instalación, conservación, explotación y destrucción de puestos y líneas propias de este género de comunicaciones, para apropiarlas á las necesidades del Ejército, en caso de guerra.

#### ARTICULO 39.

La dirección de este servicio, radicada en el Departamento de Ingenieros, estará á cargo de un Jefe del arma, ayudado de dos Oficiales subalternos y bajo la inspección del Jefe del mismo Departamento. Su ejecución será encomendada á una compañía dividida en cuatro secciones, de las cuales la 1ª y la 3ª serán de ferrocarrileros y la 2ª y la 4ª, de telegrafistas.

#### ARTICULO 40.

La Compañía será mandada por un Capitán primero de Ingenieros teniendo un Capitán segundo como segundo comandante. Cada sección estará á cargo de un Teniente, teniendo el número de telegrafistas, conductores, trenistas y obreros que requieran las necesidades del servicio, á juicio de la Secretaría de Guerra.

#### ARTICULO 41.

El Reglamento de este servicio determinará la manera de situar el personal de la Compañía en las redes telegráficas y ferrocarrileras nacionales para el mejor conocimiento y manejo de su material.

#### ARTICULO 42.

El Secretario de Comunicaciones ordenará á las Empresas ferrocarrileras, que su material rodante esté arreglado de manera que sea fácil y rápido el embarque y desembarque de tropas, material y ganado.

### ESCUADRON DEL TREN DEL PARQUE DE INGENIEROS

#### ARTICULO 43.

El Escuadrón del Parque de Ingenieros está destinado á recibir y conservar los pertrechos de zapa, herramientas, útiles, aparatos, instrumentos, trenes de puentes portátiles y demás material técnico y común con que deben dotarse las tropas y servicios del arma, ya sea para su ejercicio, para la ejecución de las obras que administra el Cuerpo de Ingenieros ó ya para formar parte de las unidades de combate.

#### ARTICULO 44.

El Escuadrón del Parque de Ingenieros, en pie de paz, se compondrá de una Plana Mayor y dos Compañías, de la manera que á continuación se expresa:

#### PLANA MAYOR.

Un Mayor de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.

Un Capitán primero de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros, Jefe del Detall.

Un Subayudante, Teniente de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros

Un Sargento primero, mariscal.

Un Sargento segundo, mariscal.

Un Cabo de clarines.

Forraje para cuatro caballos de un Jefe, dos Oficiales y tres de tropa.

UNA COMPAÑIA con doce carruajes:

Un Capitán segundo de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.

Tres Tenientes de Plana Mayor Facultativa de Ingenieros.

Un Guardalmacén de primera.

Un Guardaparque de primera.

Un Sargento primero, talabartero.

Un Sargento primero de Trenistas.

Cuatro Sargentos segundos de Trenistas.

Cuatro Cabos de Trenistas.

Dos clarines.

Ocho Trenistas de primera.

Doce Trenistas de segunda.

Un Trenista, mancebo.

Seis guayinas para transporte de puentes y otros materiales.

Seis carros de cuatro ruedas.

Forraje para cuatro caballos de Oficiales, nueve de tropa y ochenta y cuatro mulas, de las cuales doce serán de reserva.

Otra compañía con doce carruajes:  
Igual á la anterior.

#### ARTICULO 45.

El Escuadrón del Parque de Ingenieros, dependerá directamente del Jefe del Departamento del arma. Sus atribuciones y régimen interior, se detallarán en el Reglamento correspondiente.

### TÍTULO VII.

#### ESCUELAS MILITARES.

#### ARTICULO 46.

Las Escuelas Militares para la formación y educación de Oficiales de las diferentes armas y servicios del Ejército de tierra y de la Armada Nacional, así como para la instrucción de los soldados, cabos y sargentos, serán las siguientes:

I. Una Escuela de Enseñanza Primaria (Elemental y Superior) para la clase de tropa, en cada Batallón y Regimiento.

II. El Colegio Militar.

III. Una Escuela de aplicación para Artillería, Estado Mayor é Ingenieros.

IV. Una Escuela Médico-Militar.

V. Una Escuela de Veterinaria y Mariscalía.

VI. Una Escuela de Bandas militares.

VII. Las Escuelas de Marina que designa la Organización de la Armada Nacional.

#### ARTICULO 47.

Los Reglamentos respectivos determinarán: las materias, distribución de tiempo, sistema de enseñanza, obras de texto y personal de Profesores, etc, que les corresponde, así como los gastos que requiera su instalación y conservación, los cuales se harán constar en el Presupuesto respectivo.

#### ARTICULO 48.

Los Departamentos á quienes corresponda inspeccionarán las Escuelas de enseñanza Primaria (Elemental y Superior), que el presente decreto establece en los Batallones y Regimientos.

#### ARTICULO 49.

Las Escuelas Militares dependerán directamente de la Secretaría de Guerra, por medio de los Departamentos respectivos.

### TÍTULO VIII.

#### CUERPO DE ARTILLERIA Y SUS DEPENDENCIAS.

#### ARTICULO 50.

El personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería es el encargado de la construcción, reparación, conservación y mejora del material de Artillería en tiempo de paz y de su conducción y manejo en el de guerra.

#### ARTICULO 51.

Este personal, como el de las otras armas y cuerpos especiales, no tendrá nú-

mero fijo y constará de los Jefes, Oficiales empleados de contabilidad que las exigencias del servicio demanden, á juicio de la Secretaría de Guerra.

## ARTÍCULO 52.

Ingresarán á él los alumnos que en el Colegio Militar hayan terminado los estudios asignados por Reglamento á los Oficiales del arma.

## ARTÍCULO 53

Los Oficiales del Ejército hasta Capitanes primeros podrán también ingresar al Cuerpo de Artillería siempre que llenen los requisitos que prevengan el Reglamento de dicho Colegio y el particular del Cuerpo, al efecto, sustentarán ante un jurado compuesto de Profesores del Colegio nombrados por el Director é integrado por los Jefes del arma que la Secretaría de Guerra designe, el examen teórico y las pruebas prácticas correspondientes á la profesión del Oficial de Artillería y á la gerarquía militar del candidato.

## ARTÍCULO 54.

Podrán ingresar igualmente al Cuerpo de Artillería los paisanos que lo deseen, sujetándose para su examen en el Colegio Militar á las prescripciones del artículo anterior; en el concepto de que su ingreso será en la clase de Tenientes.

## ARTÍCULO 55.

La Secretaría de Guerra destinará á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería en las comisiones técnicas y militares de los diversos ramos de su servicio especial, por el tiempo que juzgue necesario, teniendo en cuenta sus aptitudes y las exigencias del servicio.

## ARTÍCULO 56.

Para el desempeño del servicio, los Je-

fes, Oficiales y empleados de Artillería, se sujetarán tanto en paz como en guerra, á las prescripciones consignadas en la Ordenanza general del Ejército, en el presente decreto y en sus Reglamentos particulares.

## ARTÍCULO 57.

El Jefe del Departamento de Artillería será el Subinspector de todo el personal y servicios del Cuerpo. No intervendrá en el mando de armas de los Batallones y demás servicios; pero sí tendrá respecto de los Jefes, Oficiales y tropa las atribuciones que se conceden por la Ordenanza general del Ejército, á los Generales en Jefes de las Brigadas, en todo lo relativo á subordinación, disciplina, policía é instrucción.

## ARTÍCULO 58.

El Cuerpo de Artillería, en general, dependerá directamente de la Secretaría de Guerra. Las diversas fracciones destinadas á las Brigadas, Divisiones, etc.; Plazas fuertes y Comandancias Militares, ya sea por tiempo fijo ó ilimitado, dependerán: en el servicio de armas, de los Jefes respectivos; en la parte técnica, de los Comandantes de Artillería, y en la administrativa, de sus matrices correspondientes.

## BATALLONES DE ARTILLEROS.

## ARTÍCULO 59.

Habrá cuatro Batallones de Artillería y uno de ametralladoras que se numerarán del uno al cinco.

## ARTÍCULO 60.

Cada uno de los cuatro Batallones de Artilleros, en tiempo de paz, servirá doce cañones de batalla, doce cañones de montaña y dos de Artillería á caballo, con el personal, ganado y carruajes que en seguida se expresan:

## PLANA MAYOR.

Un Coronel.  
Un Teniente Coronel.  
Un Mayor.  
Un Ayudante, Capitán primero.  
Dos Subayudantes, Tenientes.  
Un Sargento primero de clarines.  
Un Sargento segundo de clarines.  
Un Cabo de clarines.  
Un Sargento primero, mariscal.  
Un Sargento segundo, mariscal.  
Un Cabo, mancebo.  
Un Obrero de primera, artificiero.  
Un Obrero de primera, armero.  
Forraje para nueve caballos de Jefes y Oficiales y ocho de tropa.  
DOS BATERÍAS DE BATALLA, de seis cañones cada una, con:  
Un Capitán primero.  
Un Capitán segundo.  
Seis Tenientes, de los cuales tres pueden ser substituidos por Subtenientes.  
Un Sargento primero de batería.  
Siete Sargentos segundos, jefes de pieza.  
Catorce Cabos.  
Cuatro clarines.  
Cuarenta artilleros, de los cuales dieciséis, serán de primera clase.  
Un Sargento primero de Trenistas.  
Un Sargento primero, talabartero.  
Un Sargento segundo de Trenistas.  
Siete Cabos de Trenistas.  
Dieciséis Trenistas de primera.  
Veinticinco Trenistas de segunda.  
Un Trenista, mancebo.  
La primera batería servirá veinticinco carruajes, consistentes en:  
Ocho cureñas con sus armones: (dos para la artillería á caballo).  
Doce carros de municiones: (tres para la artillería á caballo).  
Un carro de batería.  
Una cureña de respeto.  
Un carro para forrajes.  
Un carro de parque y

Una fragua.

La segunda batería sólo servirá veinte carruajes, no contando con los de la artillería á caballo.

Forraje en cada batería, para ocho caballos de Oficiales, veintisiete para tropa y tiro y ciento treinta mulas de tiro y silla, de las cuales diez serán de reserva.

DOS BATERÍAS DE MONTAÑA, cada una de seis cañones, con:

Un Capitán primero.

Un Capitán segundo.

Seis tenientes, de los cuales, tres pueden ser substituidos por Subtenientes.

Un Sargento primero de batería.

Seis Sargentos segundos, jefes de pieza.

Doce Cabos.

Cuatro clarines.

Treinta y seis artilleros, de los cuales, doce serán de primera clase.

Un Sargento primero de Trenistas.

Un Sargento primero, talabartero.

Un Sargento segundo de Trenistas.

Seis Cabos de Trenistas.

Veinte Conductores de primera.

Vientiún Conductores de Segunda.

Un trenista, mancebo.

Seis cureñas, una de respeto y una fragua de montaña.

Cuarenta y ocho cofres.

Forraje para ocho caballos de Oficiales, veintiseis para tropa y tiro y cincuenta y dos mulas de silla y carga, de las que seis, serán de reserva.

## ARTÍCULO 61.

Los dos cañones de artillería á caballo á que se refiere el artículo anterior, se anexarán como queda dicho, á la primera batería de batalla.

## ARTÍCULO 62.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de la Secretaría de Guerra

rra, se incorporarán á las unidades de caballería que la misma superioridad determine, las secciones de artillería á caballo que se constituyan con los dos cañones anexos á las primeras baterías de batalla.

## ARTICULO 63.

Cada uno de los cuatro Batallones de Artilleros, suministrará el personal y ganado para el servicio de los cañones de la artillería á caballo; y el parque general suministrará los carruajes necesarios para dicho servicio.

## ARTICULO 64.

El Quinto Batallón será de ametralladoras y constará de una Plana Mayor y dos compañías, como sigue:

## PLANA MAYOR.

Un Mayor.  
Un Capitán primero, encargado del Detall.  
Un Ayudante, Capitán segundo.  
Un Subayudante, Subteniente.  
Un Cabo de clarines.  
Un Sargento segundo, mariscal.  
Un Cabo, mancebo.  
Un Obrero de primera, artificiero.  
Un Obrero de primera, armero.  
Forraje para cinco caballos de un Jefe y tres Oficiales y para cinco de tropa.  
DOS COMPAÑIAS, cada una de doce ametralladores, con:  
Un Capitán primero.  
Un Capitán segundo.  
Cuatro Tenientes, de los cuales, dos pueden ser substituidos por Subtenientes.  
Un Sargento primero de batería.  
Seis Sargentos segundos.  
Doce Cabos.  
Cuatro clarines.  
Treinta y seis artilleros de primera clase.

Un Sargento primero de Trenistas.  
Un Sargento primero, talabartero.  
Un Sargento segundo de Trenistas.  
Seis Cabos de Trenistas.  
Veinte Conductores de primera.  
Veintiún Conductores de segunda.  
Un Trenista, mancebo.

Forraje para seis caballos de Oficiales, quince de tropa y ochenta y ocho mulas, de las cuales, sesenta para municiones á razón de mil cartuchos por mula; doce para las cureñas y sus ruedas; doce para las ametralladoras y cofres de cureñas y cuatro de reserva.

## ARTICULO 65.

Se instruirá al personal de los cuatro primeros batallones en el servicio de la artillería, á caballo, de batalla y de montaña, con arreglo á lo que prevengan los Reglamentos respectivos.

## SECCIONES FIJAS DE ARTILLERIA.

## ARTICULO 66:

Habrán secciones de artillería fija, que se establecerán en los puertos: de Tampico, Veracruz, Progreso, Mazatlán, Acapulco y Salina Cruz.

## ARTICULO 67.

Cada sección, constará de dos cañones y tendrá el personal siguiente:  
Un Teniente.  
Un escribiente.  
Dos Sargentos segundos, jefes de pieza.  
Cuatro Cabos.  
Un Clarín.  
Doce artilleros, de los cuales, cuatro serán de primera clase.

## ESCUADRON DEL TREN DEL PARQUE.

## ARTICULO 68.

El Escuadrón del Tren del Parque se

compondrá, en pie de paz, de una Plana Mayor y dos Compañías, en la forma siguiente:

## PLANA MAYOR.

Un Mayor.  
Un Capitán primero, Jefe del Detall.  
Un Subayudante, Teniente.  
Un Sargento primero, mariscal.  
Un Sargento segundo, mariscal.  
Un Cabo de clarines.  
Forraje para cuatro caballos de un Jefe, dos Oficiales y tres de tropa.  
UNA COMPAÑIA, con doce carruajes de cuatro ruedas:  
Un Capitán segundo.  
Tres Tenientes.  
Un Sargento primero de Trenistas.  
Cuatro Sargentos segundos de Trenistas.  
Cuatro Cabos de Trenistas.  
Dos clarines.  
Ocho Trenistas de primera.  
Doce Trenistas de segunda.  
Un Sargento primero, talabartero.  
Un Trenista, mancebo.  
Forraje para cuatro caballos de Oficiales, nueve de tropa y ochenta y cuatro mulas, de las cuales, doce serán de reserva.  
OTRA COMPAÑIA con doce carruajes de cuatro ruedas:  
Igual á la anterior.

## ARTICULO 69.

Los veinticuatro carros que tiene el Escuadrón servirán para conducir las municiones necesarias al completo abastecimiento de cuatro baterías de seis cañones dotadas á razón de cuatrocientos tiros por cada boca de fuego. Los mismos carros podrán prestar igual servicio para ocho baterías dotadas á razón de doscientos noventa tiros por pieza.

## ARTICULO 70.

El personal, ganado y material de ca-

da Compañía, se dividirá en cuatro secciones, cada una compuesta de:

Un Sargento segundo.  
Un Cabo.  
Tres Trenistas Conductores.  
Un ídem para cuidar el ganado de reserva.

Tres carros.  
Dieciocho mulas de tiro.  
Tres ídem de reserva.

De las cuatro secciones, tres serán mandadas por los Tenientes de la Compañía y la restante por el Sargento primero. Si todas las cuatro secciones deben marchar unidas para el desempeño de algún servicio, irán á las órdenes del Comandante de la Compañía.

## ARTICULO 71.

El Escuadrón dependerá del Parque General de Artillería, exclusivamente para el servicio de transportes y acarreo de efectos que deban hacerse por esta dependencia.

ESTABLECIMIENTOS MILITARES DE CONSTRUCCION DEPENDIENTES.  
DEL CUERPO DE ARTILLERIA.

## ARTICULO 72

La Maestranza estará encargada de la construcción de los montesjes, carruajes, bastes, arneses y accesorios del material de artillería, teniendo además á su cargo el Museo y Biblioteca militares.

Se compondrá de:

Un director.  
Un Subdirector.  
Un Capitán primero, Encargado del Detall.  
Dos Capitanes segundos, uno de los cuales, será Oficial de labores y el otro encargado del Museo y Biblioteca.  
Tres Tenientes.  
Un Guardalmacén de primera.  
Dos Guardaparques de primera.  
Dos Guardaparques de segunda.

Dos Escribientes.  
 Un Maquinista de primera.  
 Un Maquinista de segunda.  
 Un Maestro mayor.  
 Seis Sargentos de Obreros.  
 Seis Cabos de Obreros.  
 Diecisiete Obreros de primera.  
 Veintidos Obreros de segunda.  
 Diecisiete Obreros de tercera.  
 Un Portero.  
 Un Guardavista.

## ARTÍCULO 73.

La Fábrica de Armas estará encargada de la construcción y reparación de armas portátiles, de la manufactura de municiones metálicas y estopines.

Se compondrá de:

Un Director.  
 Un Subdirector.  
 Un Capitán primero, encargado del Detall.  
 Un Capitán segundo, Oficial de labores.  
 Tres Tenientes.  
 Un Guardalmacén de primera.  
 Dos Guardaparques de primera.  
 Dos Guardaparques de segunda.  
 Dos Escribientes.  
 Un maquinista de primera.  
 Un maquinista de segunda.  
 Un Maestro mayor.  
 Siete Sargentos de Obreros.  
 Siete Cabos de Obreros.  
 Diez y seis Obreros de primera.  
 Diez y ocho Obreros de segunda.  
 Veinte Obreros de tercera.  
 Un portero.  
 Un Guardavista.

## ARTÍCULO 74.

El Parque General tendrá á su cargo la recepción, conservación y distribución del material de Artillería, armas y municiones para proveer de ellas al Ejército; recibirá y distribuirá á los demás Es-

tablecimientos el material que les corresponda; le estará encomendada la práctica de los reconocimientos exteriores, dando al efecto el personal necesario y tendrá á su cargo el servicio del Escuadrón del Tren del Parque.

Constará de:

Un Director.  
 Un Subdirector.  
 Un Mayor, Jefe del Detall.  
 Tres Capitanes primeros.  
 Tres Capitanes segundos.  
 Cuatro Tenientes, uno de los cuales será Subayudante.

Un Oficial de contabilidad.  
 Tres Guardalmacenes de segunda.  
 Seis Guardaparques de primera.  
 Cuatro Guardaparques de segunda.  
 Cuatro Escribientes.  
 Un Sargento de Obreros.  
 Un Cabo de Obreros.  
 Seis Obreros de primera.  
 Siete Obreros de segunda.  
 Siete Obreros de tercera.  
 Un portero.  
 Un Guardavista.

## ARTÍCULO 75.

La Fundición Nacional de Artillería estará encargada de la reparación de bocas de fuego, construcción de proyectiles, espoletas y piezas fundidas que necesiten los demás Establecimientos, así como rieles de latón para cartuchos.

Constará de:

Un Director.  
 Un Subdirector.  
 Un Capitán primero, encargado del Detall.  
 Un Capitán segundo, Oficial de labores.  
 Tres Tenientes.  
 Un Guardalmacén de primera.  
 Dos Guardaparques de primera.  
 Dos Guardaparques de segunda.  
 Dos Escribientes.  
 Un maquinista de primera.

Un maquinista de segunda.  
 Un Maestro mayor.  
 Seis Sargentos de Obreros.  
 Seis Cabos de Obreros.  
 Diez Obreros de primera.  
 Ocho Obreros de segunda.  
 Once Obreros de tercera.  
 Un portero.  
 Un Guardavista.

## ARTÍCULO 76.

La fábrica de Pólvora estará encargada de la fabricación de este mixto, de la pólvora sin humo y de los artificios de guerra.

Constará de:

Un Director.  
 Un subdirector.  
 Un Capitán primero, encargado del Detall.  
 Un Capitán segundo, Oficial de labores.  
 Tres tenientes.  
 Un guardalmacén de primera.  
 Dos guardaparques de primera.  
 Dos guardaparques de segunda.  
 Dos escribientes.  
 Un maquinista de primera.  
 Un maquinista de segunda.  
 Un Maestro mayor.  
 Seis Sargentos de Obreros.  
 Diez Cabos de Obreros.  
 Seis Obreros de primera.  
 Ocho Obreros de segunda.  
 Once Obreros de tercera.  
 Un Portero.  
 Un Guardavista.

## TITULO IX.

## CABALLERIA.

## ARTÍCULO 77.

En el Ejército no habrá más que una sola especie de Caballería, y á toda se le dará la misma instrucción.

## ARTÍCULO 78.

En tiempo de paz se compondrá de:

I. Catorce Regimientos de línea de cuatro Escaudrones.

II. Ocho cuadros de Regimiento de dos Escaudrones. (Pie de paz reducido).

III. Tres Escaudrones Regionales, que se situarán: uno en la Baja California (Distrito Norte), uno en Sonora y uno en Chihuahua.

## ARTÍCULO 79.

CATORCE REGIMIENTOS DE LINEA, de cuatro Escaudrones (Pie de paz); cada uno compuesto de una Plana Mayor, y cuatro Escaudrones, de la manera siguiente:

## PLANA MAYOR.

Un Coronel.  
 Un Teniente Coronel.  
 Un Mayor, Jefe del Detall.  
 Un ayudante, Capitán primero.  
 Dos Subayudantes, Subtenientes.  
 Un Telegrafista, considerado como Subteniente.  
 Un Cabo, ayudante del telegrafista.  
 Un soldado, ayudante del telegrafista.  
 Un Sargento primero, mariscal.  
 Un Sargento segundo, mariscal.  
 Un Cabo, mancebo.  
 Un Sargento primero de trompetas.  
 Un Sargento segundo de trompetas.  
 Un Cabo de trompetas.  
 Un Sargento primero, talabartero.  
 Un Obrero de primera, armero.  
 Un Cabo de arrieros.  
 Ocho arrieros.

Forraje para veinte caballos de Jefes y Oficiales é individuos de tropa, á razón de dos caballos los Jefes y uno los demás.

Forraje para treinta y tres mulas de carga, de las cuales una será para el material de telégrafos.

Forraje para nueve mulas de silla, de los arrieros

CUATRO ESCUADRONES, cada uno con:  
 Un Capitán primero.